

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
1100131100152021-00351-00

La señora **MARÍA FANNY HERNÁNDEZ CAMACHO**, presentó acción de tutela contra "(...) CASA LIMPIA S.A., COMPENSAR E.P.S. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (...)", por la presunta vulneración a sus derechos al mínimo vital, debido proceso y seguridad social.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra **CASA LIMPIA S.A., COMPENSAR E.P.S. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** quienes presuntamente violan o amenazan los derechos fundamentales aquí invocados.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la Acción de Tutela presentada por la señora **MARÍA FANNY HERNÁNDEZ CAMACHO** contra el **CASA LIMPIA S.A., COMPENSAR E.P.S. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2.- ORDENAR al GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL DE CASA LIMPIA S.A., COMPENSAR E.P.S. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., que en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso **informe documentado** en relación con los hechos narrados en el libelo demandatorio.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por los agentes oficiosos, de conformidad con el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**, salvo prueba o fundamento legal o jurisprudencial en contrario.

3.- Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

4.- Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la autoridad accionada de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela – Incidente de Desacato
1100131100152020-00633-00

El señor **JAIME ALBERTO SARMIENTO MARTÍNEZ** en calidad de representante legal de **POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, presentó memorial ante este Despacho el día 10 de mayo de 2021, en el cual solicitó se inicie incidente de desacato contra "(...) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (...)" por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha 16 de febrero de 2021.

En el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia del 16 de febrero de 2021, se dispuso:

"(...)

RESUELVE

2º.-Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al señor Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES que, dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación que se le haga de este fallo, dé la respuesta que corresponda, a la solicitud radicada por el actor el 14 de octubre de 2020, a la que se ha hecho alusión en la parte motiva. (...)

Pues bien, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, "(...) Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.", y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora en el que solicita el cumplimiento del fallo de tutela de 25 de septiembre de 2020, el Despacho presume que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela referido.

Por lo anterior, y a fin de evaluar si existe mérito para iniciar el incidente de desacato propuesto, se procederá a requerir al **FONDO DE ADAPTACIÓN**, para que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 17 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, acrediten el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 17 de marzo de 2021, proferido por este Despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la señora señor **JAIME ALBERTO SARMIENTO MARTÍNEZ** en calidad de representante legal de **POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: Cumplido lo señalado en los anteriores numerales, REGRESE el expediente al Despacho para determinar la apertura del incidente de desacato.

CÚMPLASE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

(2)

H.F.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación Sociedad Conyugal
1100131100152008-00223-00

Por reunir los requisitos de ley sé ADMITE la presente demanda tendiente a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderado por la señora **LAURA ISABEL ALFONSO RIFFO** contra **ALEX SIERRA PRIETO**.

Notifíquese a la demandada en forma personal de acuerdo a lo previsto en el art. 523 del CGP y córrasele traslado por un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Previo a decir sobre la solicitud de emplazamiento a la demandada y de conformidad con la información suministrada por ADRES, el despacho DISPONE:

REQUERIR a NUEVA E.P.S S.A., a fin de que remita de manera inmediata los **datos de notificación** (física y electrónica) y contacto que registra el señor **ALEX SIERRA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.371.417. Esto a fin de dar con la ubicación del referido señor y vincularlo al proceso de la referencia.

REQUERIR a **TIGO, CLARO, VIRGIN MOBILE, ETB, TELEFÓNICA y AVANTEL**, para que informen si el señor **ALEX SIERRA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.371.417., registra abonado telefónico, en caso afirmativo indicar el número de contacto, así como la **dirección de notificación** (física y electrónica) reportada por este en la base de datos.

Se le reconoce personería como apoderado de la aquí demandante **GERARDO ANTONIO PARADA FERREIRA** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
110013110015201600980-00

Previo a reconocer a los señores **MARIA LUISA RUIZ FETECUA, MIGUEL ANGEL RUIZ FETECUA y JUAN CARLOS RUIZ FETECUA**, como cesionarios del 100% de los derechos herenciales que le puedan corresponder a la señora **YANETH MARCELA RUIZ FETECUA** en su calidad de heredera de los causantes **AQUILINO RUIZ y BLANCA NIEVES FETECUA DE RUIZ**, adquiridos por el cesionario señor EDWIN FABIAN OCAMPO MURCIA mediante escritura pública No. 1621 del 06 de junio de 2018, debe aportarse la escritura pública respectiva, teniendo en cuenta que se encuentran involucrados derechos sucesorales sobre bienes inmuebles.

Respecto del trabajo de partición allegado (fol. 134 a 154), encuentra el despacho que el partidor hace adjudicación del único bien sin tener en cuenta el valor asignado en la diligencia de inventarios y avalúos, se le recuerda al profesional del derecho que dichos inventarios son inmodificables y se convierten en ley para las partes una vez son aprobados.

Se concede al partidor el término de **diez (10)** días hábiles para que proceda a adecuar el trabajo de partición conforme a las directrices precedentes. **Líbrese comunicación telegráfica.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152019-00123-00

Revisado el expediente se tiene que a folios 332 a 336, el abogado JOHN STIB MARTÍNEZ VARGAS, dio contestación de la demanda de conformidad a la notificación que se realizara como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante DAGOBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, contestación que fue remitida a los correos de los interesados de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Así mismo téngase en cuenta que en auto del 13 de febrero de 2020 (folio 320), se designó al profesional JOHN STIB MARTÍNEZ VARGAS, como apoderado en amparo de pobreza de las señoras LUZ MARINA RODRÍGUEZ CALENTURA, GLORIA ISABEL RODRÍGUEZ CALENTURA y YOLANDA RODRÍGUEZ CALENTURA, por lo cual se requiere a la secretaría del despacho para que proceda a notificar al abogado acá referido conforme a lo ordenado en auto en cita.

Cumplido lo anterior se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Regulación de Visitas Internacionales
1100131100152021-00240-00

Vista la solicitud de folios 80 a 81 del paginado, proveniente del agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, se agrega a los autos y se le pone de presente al mismo que una vez se encuentre el proceso en etapa de pruebas se realizará el pronunciamiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
1100131100152021-00277-00

El señor CARLOS ANDRES FERIA GÓMEZ, presentó memorial el día **3 de mayo de 2021**, a través del correo electrónico de este despacho, en el que manifiesta a este Despacho que **IMPUGNA** el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el día **28 de abril de 2021**.

En este orden de ideas, por estimarse interpuesta dentro del tiempo la impugnación propuesta, **envíese** el mencionado fallo junto con el expediente al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152020 00126-00

Visto el informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia, señalando el día **11 de Junio de 2021 a la hora de las 9:00 de la mañana**, la que se efectuará en los términos y fines ordenados en providencia 19 de noviembre de 2020.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia al correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese por el medio más expedito a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 071 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario